DOF: 30/05/2023

MODIFICACIÓN al Título de Asignación otorgado el 20 de abril de 2020, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE ASIGNACIÓN OTORGADO EL 20 DE ABRIL DE 2020, POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ACTUALMENTE, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA "FONATUR TREN MAYA" S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL ASIGNATARIO" O "FTM", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 20 de abril de 2020, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA" otorgó a favor de "EL ASIGNATARIO" Título de Asignación respecto de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, en lo sucesivo "Vía Tren Maya" para: i) la construcción, operación y explotación de la "Vía Tren Maya"; incluyendo los bienes inmuebles necesarios para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros; y ii) la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros en la "Vía Tren Maya" la cuál comprende los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos. Todo ello en los términos y condiciones que se indican en el Título y sus anexos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de abril de 2020, y modificado el 20 de abril de 2023, con el objeto, entre otros, de incorporar el tramo ferroviario FA-330+450 al FA-894+400, tramo Palenque, Chiapas a Mérida, Yucatán, con una longitud de 564.850 km; dicha modificación fue publicada en el DOF en la misma fecha de su suscripción, en lo sucesivo el "Título de Asignación".

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala en su Epílogo: Visión de 2024, como responsabilidad del Gobierno Federal, operar una transformación mayor en el aparato administrativo y de reorientar las políticas públicas, las prioridades gubernamentales y los presupuestos; así mismo establece los siguientes Ejes Generales: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía, previendo para lograr su cumplimiento, entre otros, como principio rector: "la economía para el bienestar", retomando el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción.

Asimismo, el PND en la sección III "Economía", subsección "Proyectos Regionales", identifica al proyecto Tren Maya como el más importante de la presente administración del Gobierno Federal en materia de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo, orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona -desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies- y propiciar el ordenamiento territorial de la región.

III. La Estrategia Nacional de Turismo 2019 - 2024, identifica al Tren Maya como un proyecto de alto impacto de relevancia turística. Su paso por los estados de Quintana Roo, Campeche, Chiapas, Tabasco y Yucatán enmarcará el cinturón de integración y de desarrollo regional más importante de la historia y la más grande inversión en los últimos años.

IV. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 (PSCT), publicado en el DOF el 2 de julio de 2020, señala que el proyecto Tren Maya establecido en el PND, es de vocación esencialmente turística, y que "LA SECRETARÍA" concesionará, regulará y vigilará todo lo conducente en sus áreas de competencia de la línea del ferrocarril y su operación.

Asimismo, el PSCT establece el Objetivo prioritario 2.- "Contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, y en particular las regiones de menor crecimiento, cuenten con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional"; así como la Estrategia prioritaria 2.1 señala.- "Impulsar proyectos de infraestructura aeroportuaria y ferroviaria en función de las prioridades del desarrollo regional y la inclusión social, a fin de mejorar la cobertura y propiciar una mayor conectividad territorial, en particular en las zonas de menor crecimiento" y la Acción puntual 2.1.4.- "Colaborar en la construcción del proyecto regional Tren Maya en todos los procesos de carácter legal, administrativo y técnico, para fortalecer el desarrollo de la región sureste".

V. El 3 de mayo de 2023, mediante oficio DJ/APAT/125/2023, FTM/SEN/0733/2023 "EL ASIGNATARIO" solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo únicamente la construcción de la "Vía Tren Maya", por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue esta vía a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya", S.A. de C.V., excluyéndose, en consecuencia la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya.

En consecuencia, solicitó también excluir la vía del Mayab en los tramos ferroviarios FA-330+450 al FA-894+400 de la línea "FA" y los ramales optativos "FD" tramo FD-0+000 al FD-177+350 (Mérida - Tizimín); "FX" tramo FX-0+000 al FX-36+656 (Empalme Valladolid-Valladolid), "FN" tramo FN-0+000 al FN-32+427 (Mérida - Progreso); "FL" tramo FL-0+000 al FL-9+042 (Campeche-Lerma); "FP" tramo FP-7+826 al FP-153+174 (Empalme-Dto. Peto-Peto) y, "FS" tramo FS-0+000 al FS-57+100 (Acanceh-Sotuta).

VI. El servicio público de transporte ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo, por lo que al ejercer sus funciones de rectoría, está obligado a proteger en todo momento el interés público y social, así como proveer la continuidad de los servicios ferroviarios en cuanto a su desarrollo y regulación, conforme lo establecen los artículos 25 y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Con base en lo anterior, tomando en consideración que el objetivo fundamental del otorgamiento de una asignación ferroviaria consiste en satisfacer el interés social a través de la encomienda de prestar el servicio público de transporte ferroviario, "LA SECRETARÍA" debe promover el desarrollo del sistema ferroviario mexicano para garantizar su correcto funcionamiento.

VII. La exclusión en el "Título de Asignación" de la operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, así como línea ferroviaria "Vía del Mayab" en los tramos referidos en el Antecedente V, permitirá la transformación estructural de las vías generales de comunicación ferroviaria del Sureste para mejorar la calidad y operación del servicio público de transporte ferroviario. Ello también contribuirá en la promoción del desarrollo económico y social de la región del Sureste, atendiendo las necesidades presentes y futuras del transporte de carga y pasajeros.

VIII. La modernización a la infraestructura del sistema ferroviario del Sureste, impulsará un servicio público de transporte ferroviario eficiente y de calidad para los usuarios, y traerá consigo los siguientes beneficios:

- Transformar y mejorar las condiciones de la infraestructura de las vías para adecuarse a los flujos de carga actuales y potenciales.
- Mejorar la interconexión con otros modos de transporte.
- Proporcionar mayores inversiones para el desarrollo económico y social.
- Incrementar los índices de competitividad en la región.
- Promover la generación de empleos.

IX. Por lo anterior, "LA SECRETARÍA" determina factible modificar el "Título de Asignación" para excluir la operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros de la "Vía Tren Maya", así como la exclusión de la línea "vía del Mayab" en los tramos citados en el Antecedente V.

X. Las Licenciadas Alicia Paulina Aragón Torres y Andrée Lilian Guigue Pérez acreditan su personalidad como Apoderadas Legales de "EL ASIGNATARIO", con las escrituras públicas número 58,780 y 58,111 de fechas 3 de abril de 2023 y 19 de mayo de 2022, respectivamente, ambas pasadas ante la fe del Lic. Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría Pública número 156 de la Ciudad de México.

XI. La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, en el marco de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Bis de la Ley, tiene pleno conocimiento de las causas y necesidades a las que responde la presente Modificación al "Título de Asignación" y advierte que el presente instrumento es consistente con los fundamentos legales en los que se sustenta y el objetivo que se pretende alcanzar.

FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en los artículos 2, fracción I, 11, 26, 36, fracciones I, VII, VIII, y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, fracción II, 7, 8 y 10 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 4, 12 primer párrafo, 14 y 15 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 4o. y 5o., fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y las Condiciones 1.2. y 6.2. del "Título de Asignación", esta Dependencia del Ejecutivo Federal otorga la presente modificación, de
conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Se excluye del "Título de Asignación" la operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros en la "Vía Tren Maya", así como sus servicios auxiliares.

SEGUNDA. - Se modifica el "Título de Asignación" a efecto de excluir la vía del Mayab en el tramo ferroviario siguiente:

LINEA	DEL KM	AL KM	LONGITUD (KM.)	TRAMO
FA	FA-330+450	FA-894+400	564.850	Palenque, Chiapas a Mérida, Yucatán

Así como los ramales optativos siguientes:

LINEA	DEL KM	AL KM	LONGITUD (KM.)	TRAMO
FD	FD-0+000	FD-177+350	177.350	Mérida - Tizimín
FX	FX-0+000	FX-36-656	36.656	Empalme Valladolid-Valladolid
FN	FN-0+000	FN-32+427	32.427	Mérida - Progreso
FL	FL-0+000	FL-9+042	9.042	Campeche-Lerma
FP	FP-7+826	FP-153+174	145.348	Empalme-Dto. Peto-Peto
FS	FS-0+000	FS-57+100	57.100	Acanceh-Sotuta

TERCERA.- Se modifican del "Título de Asignación" las condiciones 1.1.8., 1.2.1., 1.5., 2.1., 2.2., 2.3., 3.8., 3.10., 3.12., 4.1., 5.2., 5.5., 6.1. y 6.8., para quedar como siguen:

*"**1.1.8. Vía Férrea:** La vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, señalada en la condición **1.2.1.** de la presente Asignación."*

*"**1.2.1.** La construcción de la Vía Férrea descrita en el Anexo **[1]**, cuya extensión, trazo, límites y características se determinan en el Proyecto Ejecutivo a que se refiere la condición marcada con el numeral 2.2. de esta Asignación.*

El Asignatario contará con un periodo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Asignación para ejercer los derechos que se le confieren. Dicho plazo podrá ser prorrogado en términos de las disposiciones aplicables por la Secretaría a petición del Asignatario, siempre que éste acredite que existe causa plenamente justificada para ello."

***"1.5. Legislación aplicable.** La construcción de la Vía Férrea se sujetará a la presente Asignación y sus Anexos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y su Reglamento, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, así como las demás leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas que, en su caso, sean aplicables y se encuentren en vigor en los Estados Unidos Mexicanos.*

..."

*"**2.1. Terrenos. ...***

...

...

...

*La Vía Férrea y todas las obras que se lleven a cabo en el Derecho de vía de ésta, pasarán a formar parte del dominio público de la Federación inmediatamente, con independencia de las condiciones y plazos de esta Asignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley; asimismo, las cartas de vía en las que se especificará la extensión, trazo, límites y características de la Vía Férrea y de todas las obras que se realicen dentro del Derecho de vía, quedarán integrados en los Anexos **[1], [2]** y **[8]**, respectivamente."*

*"**2.2. Proyecto Ejecutivo**. **...***

...

*El Proyecto Ejecutivo, una vez aprobado por la Secretaría, formará parte integrante de esta Asignación como Anexo **[6]**."*

*"**2.3. Construcción.** La construcción de la Vía Férrea, y los demás inmuebles necesarios para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, se llevará a cabo durante la vigencia de esta Asignación de conformidad con lo establecido en la Condición **6.1.***

...

..."

***"3.8. Obras.** El Asignatario podrá llevar a cabo modificaciones de la Vía Férrea, cuando dichas modificaciones tengan por efecto ampliar, modernizar, reconstruir o mejorar el trazo.*

*Todas las obras que se realicen en la vía férrea pasarán inmediatamente a formar parte del dominio público de la Federación, con independencia de la vigencia de la presente Asignación, y el Asignatario tendrá respecto de las mismas, las obligaciones que establezca la normatividad señalada en la Condición **1.5.***

...

..."

*"**3.10. Protección al ambiente**. **...***

*El Asignatario será responsable de la remediación ambiental derivada de los daños que, en materia ecológica y protección al ambiente, se originen por la construcción de la vía férrea y que deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia, lo anterior en los términos y condiciones que se señalan en el anexo **[14]**.*

De igual forma el Asignatario será responsable durante la vigencia de la Asignación, de llevar a cabo las correcciones, modificaciones y obras de superficie e infraestructura de los centros de abasto y talleres que construya, que son requeridas para cumplir con las disposiciones legislativas y administrativas en la materia."

*"**3.12. Contratación de terceros**. Para llevar a cabo la construcción de la Vía Férrea, el Asignatario podrá contratar el apoyo técnico de terceros. De manera previa a dicha contratación, el Asignatario deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría a efecto de contar con su opinión.*

El Asignatario será, en todo caso, el único responsable ante la Secretaría y terceros de la construcción de la Vía Férrea y responderá de los daños y perjuicios que, en su caso, ocasionen los terceros con quienes contrate."

*"**4.1. Asignaciones y concesiones a terceros.** En caso de que la Secretaría pretenda otorgar asignaciones o concesiones a terceros de conformidad con lo dispuesto en la Condición **1.2.1.**, deberá escuchar al Asignatario para que este manifieste lo que a su derecho convenga.*

La Secretaría resolverá lo conducente de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables."

*"**5.2. Cesiones.** La presente Asignación no podrá cederse o transferirse bajo ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 10 párrafo segundo de la Ley."*

*"**5.5. Contabilidad.** El Asignatario deberá utilizar un sistema de contabilidad conforme a los principios generalmente aceptados en México y con base en dicho sistema entregar a la Secretaría la información contable y financiera correspondiente a la construcción de la "Vía Tren Maya" anualmente, con fecha de corte al 20 de abril del año inmediato anterior."*

*"**6.1. Vigencia.** La vigencia de esta Asignación será de cinco años contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento. Dicho plazo podrá ser prorrogable a petición del Asignatario previa justificación debidamente instrumentada, por un plazo que no exceda de cinco años adicionales."*

*"**6.8. Permisos y trámites ante la Secretaría.** El Asignatario contará con los plazos previstos en esta Asignación, a partir del inicio de su vigencia, para obtener todos los registros, permisos y autorizaciones contemplados en la Ley y el Reglamento, necesarios para la realización de las actividades* objeto de esta Asignación.

..."

CUARTA. - Se suprime el texto íntegro de las condiciones 1.1.3, 1.2.2., 1.3., 1.4., 1.4.1., 1.4.2., 1.4.2.1., 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.7., 3.13., 3.14., 3.15., 3.16., 3.17., 3.18., 4.2., 4.3., 4.4., 4.5., 4.6., 5.1., 5.4., 5.6., 6.6. y 6.7. por lo que cualquier referencia a dichas condiciones en el cuerpo del presente "Título de Asignación" así como en sus Anexos, deberán tenerse por no puestas.

QUINTA.- Los Anexos que se indican a continuación se modifican para quedar en los términos de los documentos que bajo los correspondientes numerales y denominaciones se acompañan y que forman parte integrante del "Título de Asignación":

Anexo **[1]**: "Descripción de la Vía Férrea a construir".

Anexo **[7]**: "Consideraciones generales de la ejecución de obras".

Anexo **[12]**: "Plan de Negocios".

Anexo **[14]**: "Responsabilidad en materia de protección al ambiente".

Anexo **[17]**: "Seguros"

La modificación de los Anexos **[1]**, **[7]**,**[14]** y **[17]**, deberá llevarse a cabo dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento, y la modificación al Anexo **[12]** deberá llevarse a cabo dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento.

SEXTA.- Se eliminan los siguientes Anexos y en consecuencia, dejan de formar parte integrante del "Título de Asignación", por lo que cualquier referencia a los mismos en el cuerpo de este instrumento y/o en los Anexos subsistentes, deberá tenerse por no puesta:

Anexo **[3]**: "Superficies que se excluyen de la Asignación. Proyecto Ejecutivo".

Anexo **[4]**: "Derechos de arrastre y derechos de paso que el Asignatario tiene derecho a recibir y a otorgar".

Anexo **[5]**: "Servicios Auxiliares".

Anexo **[10]** "Indicadores de seguridad y eficiencia operativa".

Anexo **[11]**: "Reglas de Operación; Términos de la prestación del Servicio público de Transporte Ferroviario de Pasajeros, así como de Carga".

Anexo **[13]**: "Lineamientos para los programas de conservación y mantenimiento de la Vía Férrea, los bienes inmuebles y el equipo y subsistemas ferroviarios".

Anexo **[15]**: "Comunidades aisladas".

Anexo **[16]**: "Tarifas y reglas de aplicación".

Anexo **[18]**: "Condiciones de operación y explotación de los Bienes Inmuebles".

Anexo **[19]**: "Lineamientos de información contable expedidos por la Secretaría".

Anexo **[20]**: "Información periódica que el Asignatario deberá entregar a la Secretaría".

SÉPTIMA. - Con excepción a lo dispuesto por la presente modificación, las condiciones restantes del "Título de Asignación" y sus Anexos subsisten en sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna novación en los derechos y obligaciones previamente adquiridos por "EL ASIGNATARIO".

OCTAVA. - La presente modificación al "Título de Asignación" entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

La firma por parte de "EL ASIGNATARIO" de este instrumento implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones expresados, y pasa a formar parte integrante del "Título de Asignación".

NOVENA. - "EL ASIGNATARIO" tramitará a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente modificación al "Título de Asignación", en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La presente Modificación al Título de Asignación, se otorga en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de mayo de 2023.- Por la Secretaría: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- Por el

Asignatario: Apoderada Legal de "Fonatur Tren Maya", S.A. de C.V., Lic. **Alicia Paulina Aragón Torres**.- Rúbrica.- Apoderada Legal de "Fonatur Tren Maya", S.A. de C.V., Lic. **Andrée Lilian Guigue Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 536958)